

12-09-05
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL
QUE OTORGA LA COMPAÑIA
SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP. 0000013
A FAVOR DEL INGENIERO
FELIPE VERGARA ALMEIDA
CUANTIA: INDETERMINADA
(DI COPIAS)
SAC

Poder_Vergara.doc
 Escritura No. 2288.1

En el Distrito Metropolitano de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de JULIO del dos mil CINCO, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito: comparecen, por una parte, el señor Santiago Vergara Almeida, en su calidad de Director Secretario de la sociedad SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP, según se desprende del Certificado emitido por el Registro Público de Panamá, que como habilitante se acompañan a la presente escritura; y por otro lado, el Ingeniero Felipe Vergara Almeida, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, por una parte la compañía SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP, una compañía debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director Secretario y Representante Legal, Santiago Vergara Almeida, según se desprende del Certificado emitido por el Registro Público de Panamá que como habilitante se acompaña a la presente escritura, a la cual en lo posterior se denominará como "La Compañía" "La Mandante"; y, por otra parte, el Ingeniero Felipe Vergara Almeida, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se denominará "El Mandatario". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse por sí mismos. SE-GUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.- La Compañía SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP es una compañía legalmente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, y que mantiene una Sucursal en el Ecuador debidamente domiciliada e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. DOS PUNTO DOS.- La Compañía SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP otorgó un poder general a favor del Economista Francisco Ruiz, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, el cuatro de octubre de dos mil cuatro, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el día ocho de noviembre de dos mil cuatro - DOS PUNTO TRES.- La Junta de Accionistas de la casa matriz de SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP, en reunión celebrada el tres de marzo de dos mil cinco, resolvió revocar el Poder General otorgado a favor del Economista Francisco Ruiz. Adicionalmente, resolvió nombrar como Apoderado General de SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP Sucursal Ecuador, al Ingeniero Felipe Vergara Almeida y autorizó al señor Santiago Vergara Almeida, en su calidad de Director y Secretario de la compañía, para otorgar el Poder General.- TERCERA: PODER GENERAL.- En consecuencia de los antecedentes expuestos, la Mandante mediante el presente instrumento, otorga Poder General, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero Felipe Vergara Almeida para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y para que a nombre y en representación de la Mandante realice y ejecute todos los actos y celebre todos los contratos que estime convenientes para la compañía. El Mandatario, podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: UNO.- Actuar como el representante de la compañía en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales; y realizar a nombre y en representación de la compañía todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones; DOS.- Todos los poderes y facultades requeridos por los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. TRES.- De acuerdo al artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual versé el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa; CUATRO.- A remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notificar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la compañía en la República del Ecuador; CINCO.- A delegar este poder total o parcialmente a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Cuando el Mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva las facultades y que podrá ejercerlas cuando crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando en la delegación aparezca que no se reserva ninguna facultad, lo que equivaldrá a una sustitución de poder, la cual deberá ser notificada oportunamente a la Mandante. Este poder general puede ser terminado por la Mandante a su solo juicio y deseo. CUARTA: ACEPTACION.- El Ingeniero Felipe Vergara Almeida declara expresamente que acepta el poder general aquí contenido y se compromete a cumplirlo diligentemente. QUINTA: REVOCATORIA: El presente poder revoca totalmente el poder general otorgado por la Mandante a favor del Economista Francisco Ruiz, quien ha sido notificado en debida forma, y ha cesado en la realización de actos a nombre de la Mandante. Usted, señor Notario, incorporará las demás cláusulas necesarias para la plena validez y vigencia de este instrumento público.- (firmado) Doctor David Banalcázar, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (No. 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

f) Sr. Santiago Vergara Almeida
 C.C. 170491679-8

f) Ing. Felipe Vergara Almeida
 C.C. 170743956-6

REPUBLICA DE PANAMA
 REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
 No. 037000
 CERTIFICA
 CON VISTA A LA SOLICITUD 692227
 QUE LA SOCIEDAD
 SUPERIOR INTERNATIONAL GROUP CORP.
 SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 461377 DOC. 561756
 DESDE EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO,
 QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) JAIME VERGARA
- 2) SANTIAGO VERGARA
- 3) FRANCISCO RUIZ

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE: JAIME VERGARA
 TESORERO: FRANCISCO RUIZ
 SECRETARIO: SANTIAGO VERGARA

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

SERA EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA LO SERA EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE AMBOS, LO SERA EL TESORERO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.

PEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL TRECE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO A LAS 07:03:48 P.M.

ESTA CERTIFICACION: Pago de derechos
 POR UN VALOR DE \$/: 30.00
 COMPROBANTE No.: 692227
 No. CERTIFICACION: S. Anónima 854732
 FECHA: Viernes, 13 de mayo de 2005